

AUTO NÚMERO . 188 DE 24 JUL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 151 DEL 04 DE JUNIO DE 2024 Y  
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - RNSC 255-23 "GRANJA  
PALENQUE"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente,

AUTO NÚMERO . 188 DE 24 JUL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 151 DEL 04 DE JUNIO DE 2024 Y  
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - RNSC 255-23 "GRANJA  
PALENQUE"**

entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. ANTECEDENTES EXP. 2023230790100255E**

Mediante radicado No. 20234700170992 del 27 de diciembre de 2023, la señora **MARIA LORENA ECHEVERRY GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.718.475, representante legal de **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE SAMANÁ - FUNDECOS-**, entidad sin ánimo de lucro identificada con NIT No. 80040640-7, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**GRANJA PALENQUE**", a favor de los predios denominados "**LA PRIMAVERA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 114-7348, y "**PLANES**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 114-7835, ubicados en el municipio de Samaná, departamento de Caldas, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 19 de diciembre de 2023, por la Oficina de Instrumentos Públicos de Pensilvania.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 029 del 23 de enero de 2024, dio inicio al trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "**GRANJA PALENQUE**", a favor de los predios denominados "**LA PRIMAVERA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 114-7348, y "**PLANES**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 114-7835, ubicados en el municipio de Samaná, departamento de Caldas, solicitado por la señora **MARIA LORENA ECHEVERRY GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.718.475, representante legal de **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE SAMANÁ - FUNDECOS-**, entidad sin ánimo de lucro identificada con NIT No. 80040640-7.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 01 de febrero de 2024, a la señora **MARIA LORENA ECHEVERRY GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.718.475, representante legal de **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE SAMANÁ - FUNDECOS-**, entidad sin ánimo de lucro identificada con NIT No. 80040640-7, a través del correo electrónico [fundecossamana@gmail.com](mailto:fundecossamana@gmail.com), aportado por la solicitante en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

Que, dentro del mencionado acto administrativo en su Artículo Segundo, se requirió al solicitante del registro allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

me

AUTO NÚMERO . 1 8 8 DE 2 4 JUL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 151 DEL 04 DE JUNIO DE 2024 Y  
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - RNSC 255-23 "GRANJA  
PALENQUE"**

**ARTÍCULO 2.** - *Requerir a la señora la señora **MARIA LORENA ECHEVERRY GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.718.475, representante legal de **Fundación para el Desarrollo Comunitario de Samaná - FUNDECOS-**, entidad sin ánimo de lucro identificada con NIT No. 80040640-7, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo*

1. *Acta de asociados donde conste autorización por parte de sus asociados a la señora **MARIA LORENA ECHEVERRY GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.718.475, en su calidad de representante legal de **Fundación para el Desarrollo Comunitario de Samaná - FUNDECOS-**, entidad sin ánimo de lucro identificada con NIT No. 80040640-7, para adelantar el trámite de registro frente a Parques Nacionales Naturales de Colombia.*
2. *Copia de la Escritura Pública No. 083 del 04 de abril de 1986, registrada el 14 de abril de 1986, de la Notaría Única de Samaná.*
3. *Copia de la Escritura Pública No.430 del 13 de noviembre de 1952 de la Notaría Única de Samaná.*
4. *Mapa de zonificación de los predios denominados "**La Primavera**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 114-7348, y "**Planes**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 114-7835, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, la información se debe remitir en formato digital tipo Dwg/Shape.*

*Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario debe ser concordante con la extensión requerida en el formato de solicitud de registro y la información allegada, se recuerda que no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.*

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**GRANJA PALENQUE**", elevada por la señora **MARIA LORENA ECHEVERRY GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.718.475, representante legal de **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE SAMANÁ - FUNDECOS-**, entidad sin ánimo de lucro identificada con NIT No. 80040640-7, se tiene que transcurrieron más de dos (2) meses a partir del requerimiento realizado, razón por la cual se procedió a dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015, y en consecuencia se ordenó el archivo del expediente.

En concordancia con lo anterior, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 151 del 04 de junio de 2024, declaró el desistimiento y archivó el expediente RNSC 255-23 "**GRANJA PALENQUE**", elevado por la señora **MARIA LORENA ECHEVERRY GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.718.475, representante legal de **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE SAMANÁ - FUNDECOS-**, entidad sin ánimo de lucro identificada con NIT No. 80040640-7.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 05 de junio de 2024, a la señora **MARIA LORENA ECHEVERRY GARCÍA**,

de

AUTO NÚMERO 188 DE 24 JUL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 151 DEL 04 DE JUNIO DE 2024 Y  
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - RNSC 255-23 "GRANJA  
PALENQUE"**

identificada con cédula de ciudadanía No. 24.718.475, representante legal de **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE SAMANÁ – FUNDECOS-**, entidad sin ánimo de lucro identificada con NIT No. 80040640-7, a través del correo electrónico [fundecossamana@gmail.com](mailto:fundecossamana@gmail.com), aportado por la solicitante en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

**II. DE LA INTERPOSICION DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

Mediante correo electrónico con radicado No.20244700069122 del 14 de junio de 2024, la señora **MARIA LORENA ECHEVERRY GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.718.475, representante legal de **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE SAMANÁ – FUNDECOS-**, entidad sin ánimo de lucro identificada con NIT No. 80040640-7, presentó recurso de reposición en contra la decisión adoptada a través del Auto No. 151 del 04 de junio de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 255-23 "GRANJA PALENQUE", del cual se esgrimen los siguientes argumentos:

*"(...) Yo María Lorena Echeverry García, Representante Legal de la Fundación para el Desarrollo Comunitario de Samaná – FUNDECOS, interpongo recurso de reposición del Auto No. 151 del 04 de junio de 2024 "Por medio del cual se declara el desistimiento y se archiva el expediente RNSC 255-23 "GRANJA PALENQUE", proferida por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, con los siguientes parámetros: Artículo 77 CPACA*

*(...)*

*Se adjuntan documentos con los requerimientos solicitados mediante el Auto de inicio No. 029 de 23 de enero de 2024 y el Auto No. 151 de 04 de junio de 2024 (...)"*

**III. CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición es la herramienta jurídica que tienen los administrados para exponer ante el funcionario que tomó una determinada decisión, los fundamentos jurídicos que consideren necesarios para solicitar que se aclare, se modifique o se revoque la misma por considerar que ésta va en contravía del ordenamiento jurídico, dicho instrumento se encuentra consagrado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en donde se establece que se debe presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o en su defecto a la notificación por aviso.

En este sentido, el objetivo del recurso de reposición es que se pueda dar la oportunidad al funcionario de la administración que profirió la decisión de enmendar o corregir un error que se haya presentado en el acto administrativo expedido por él en ejercicio de sus funciones.

La Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció:

*ML*

**"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:**

AUTO NÚMERO . 1 8 8 DE 2 4 JUL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 151 DEL 04 DE JUNIO DE 2024 Y  
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - RNSC 255-23 "GRANJA  
PALENQUE"**

*1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)"*

Que así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, dispone:

**"Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento de/término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez."

En cuanto a los requisitos que deben reunir los recursos, señaló:

**"Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber." (Subraya fuera del texto).*

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y después del análisis jurídico realizado al recurso de reposición interpuesto por la señora **MARIA LORENA ECHEVERRY GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.718.475, representante legal de **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE SAMANÁ – FUNDECOS-**, entidad sin ánimo de lucro identificada con NIT No. 80040640-7, se evidencia que la interposición del recurso se realiza dentro del plazo legal, tal y como lo exige el artículo 77 numeral primero de La Ley 1437 de 2011.

Que teniendo en cuenta las pretensiones expuestas y la solicitud de dar continuidad al trámite RNSC 255-23 "**GRANJA PALENQUE**", este Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a resolver de plano el recurso de reposición interpuesto.

**"ARTÍCULO 79. Trámite de los Recursos y Pruebas.** Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio

AUTO NÚMERO . 1 8 8 DE 2 4 JUL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 151 DEL 04 DE JUNIO DE 2024 Y  
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - RNSC 255-23 "GRANJA  
PALENQUE"**

Que, en integridad de la normativa expuesta, este despacho procedió a conceder la revisión de la información remitida.

**IV. DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS AL RECURSO Y REVISIÓN DE  
REQUERIMIENTOS**

Mediante escrito enviado por correo electrónico con radicado No.20244700069122 del 14 de junio de 2024, la señora **MARIA LORENA ECHEVERRY GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.718.475, representante legal de **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE SAMANÁ – FUNDECOS-**, entidad sin ánimo de lucro identificada con NIT No. 80040640-7, allegó la siguiente documentación al recurso de reposición con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos realizando desde la notificación del del Auto de Inicio No. 029 del 23 de enero de 2024:

1. **Primer requerimiento:** "(...) *Acta de asociados donde conste autorización por parte de sus asociados a la señora **MARIA LORENA ECHEVERRY GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.718.475, en su calidad de representante legal de **Fundación para el Desarrollo Comunitario de Samaná – FUNDECOS-**, entidad sin ánimo de lucro identificada con NIT No. 80040640-7, para adelantar el trámite de registro frente a Parques Nacionales Naturales de Colombia (...)*"

- Se allegó el documento denominado "Acta Nro 0104 – 2024" – XXXIII ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE MIEMBROS AFILIADOS A FUNDECOS – NIT 800040640-7" llevada a cabo el 16 de febrero de 2024.

En este documento se incluye la verificación del quorum, la instalación de la Asamblea y la aprobación del orden del día. Más adelante, dentro del orden del día se incluye el punto de '*Proposiciones Y Varios*', tal como se muestra a continuación:

**13. Proposiciones y varios**

Se presenta la propuesta de adquirir una vivienda en el barrio Villa Pilar, para lo cual el consejo directivo ha venido analizando la propuesta con la directora ejecutiva y se avanza en una posible compra del bien. Se somete a aprobación de la honorable asamblea y esta aprueba por unanimidad.

El señor Hugo León Rendón propone que FUNDECOS continúe impulsando los proyectos de turismo rural y el ecoturismo.

Se solicita autorizar a la señora María Lorena Echeverry Garcia identificada con cédula de ciudadanía No. 24.718.475 en calidad de Representante legal de la Fundación para el Desarrollo Comunitario de Samaná – FUNDECOS – NIT: 800.040.640-7, entidad sin ánimo de lucro, para adelantar los trámites de declaratoria de reserva de la sociedad civil ante parques nacionales naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente, de los predios rurales denominados **La Primavera y Planes**.

El señor presidente pone en consideración esta autorización, la cual es aprobada por unanimidad.

Siendo la 1:00 p.m. del día 16 de febrero de 2024 en las instalaciones del Centro Comunitario de Capacitación, sede FUNDECOS, en Samaná Caldas se dio por terminada la XXXIII Asamblea General ordinaria de Miembros Afiliados de FUNDECOS.

ge

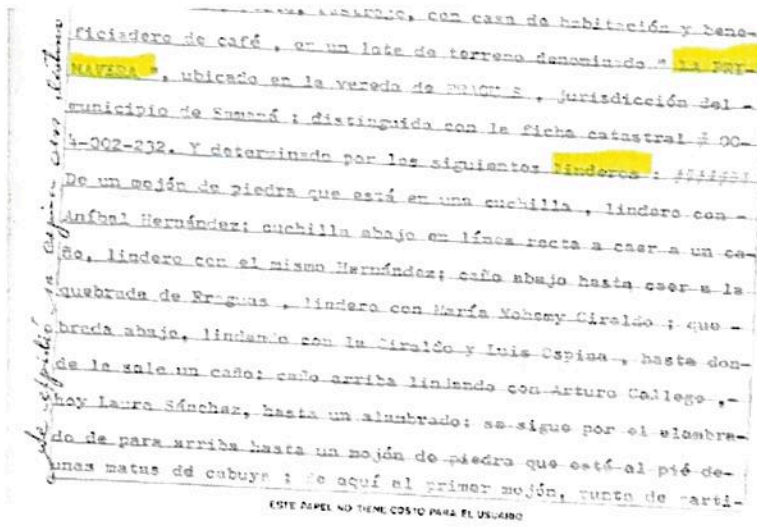
AUTO NÚMERO 188 DE 24 JUL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 151 DEL 04 DE JUNIO DE 2024 Y  
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - RNSC 255-23 "GRANJA  
PALENQUE"**

Dando así cumplimiento al requerimiento mencionado anteriormente y corroborando la legitimidad para formular la solicitud por parte de la señora **MARIA LORENA ECHEVERRY GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.718.475, en su calidad de representante legal de **Fundación para el Desarrollo Comunitario de Samaná - FUNDECOS-**, entidad sin ánimo de lucro identificada con NIT No. 80040640-7.

**2. Segundo Requerimiento:** "(...) *Copia de la Escritura Pública No. 083 del 04 de abril de 1986, registrada el 14 de abril de 1986, de la Notaría Única de Samaná (...)*"

Con la finalidad de identificar los linderos del predio denominado "LA PRIMAVERA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 114-7348, la solicitante remitió copia de la *Escritura Pública No. 083 del 04 de abril de 1986, registrada el 14 de abril de 1986, de la Notaría Única de Samaná*, que contiene la información requerida, tal como se muestra a continuación:



Dando así cumplimiento al requerimiento mencionado anteriormente.

**3. Tercer Requerimiento:** "(...) *Copia de la Escritura Pública No.430 del 13 de noviembre de 1952 de la Notaría Única de Samaná (...)*"

Con la finalidad de identificar los linderos del predio denominado "PLANES" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 114-7835, la solicitante remitió copia de la *Escritura Pública No.430 del 13 de noviembre de 1952 de la Notaría Única de Samaná*, y *Escritura Pública No.488 del 19 de noviembre de 2009 de la Notaría Única de Samaná*, que contienen la información requerida, tal como se muestra a continuación:

me

AUTO NÚMERO . 188 DE 24 JUL 2024.

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 151 DEL 04 DE JUNIO DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - RNSC 255-23 "GRANJA PALENQUE"**

100  
100  
100

B) Un predio rural junto con todas sus mejoras y anexidades denominado "PLANES", ubicado en la vereda de FRAGUAS, jurisdicción del municipio de Samaná, Departamento de Caldas, predio que tiene una extensión superficial aproximada de trece hectáreas (13 Ha) según título anterior y según catastro vigente con once hectáreas y ocho mil novecientos metros cuadrados (11 Ha y 0-8-900 Mc<sup>2</sup>). Distinguido con la cédula catastral número 000400020250000, matrícula inmobiliaria número 114-0007835, de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania. Determinado por los siguientes linderos: #####  
De un mojón de piedra que está a la orilla del camino real que gira para ----

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Honda, línea recta en una agüita, ésta abajo a la quebrada de FRAGUAS, quebrada abajo a la orilla de un monte, de aquí en línea recta al camino real de HONDA y éste arriba al primer linder. #####  
PARÁGRAFO: No obstante su cabida y linderos la venta se hace como cuerpo cierto.-----

Dando así cumplimiento al requerimiento mencionado anteriormente.

4. **Cuarto Requerimiento:** "(...) Mapa de zonificación de los predios denominados "La Primavera", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 114-7348, y "Planes", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 114-7835, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, la información se debe remitir en formato digital tipo Dwg/Shape.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario debe ser concordante con la extensión requerida en el formato de solicitud de registro y la información allegada, se recuerda que no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015 (...)"

- La solicitante remitió información cartográfica en formato pdf y shapefile, relacionando que la fuente de información es catastral, tal como se muestra a continuación:



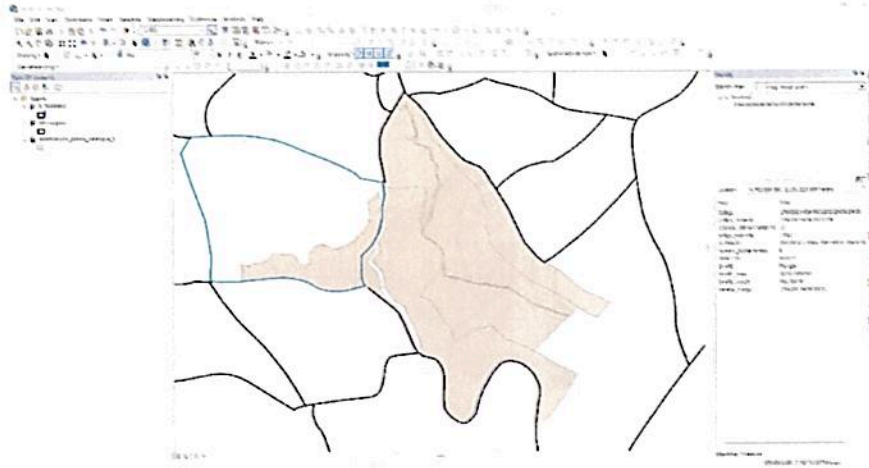
ME





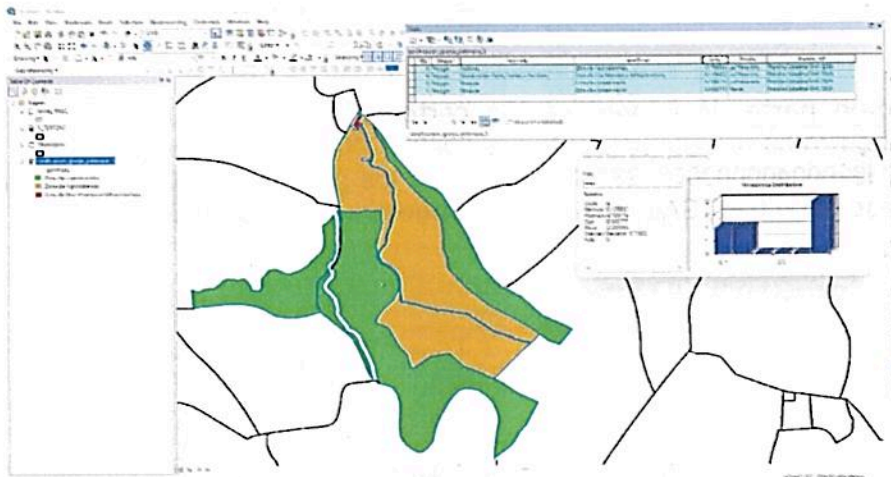
AUTO NÚMERO . 188 DE 24 JUL 2024.

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 151 DEL 04 DE JUNIO DE 2024 Y  
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - RNSC 255-23 "GRANJA  
PALENQUE"**



En este sentido, una vez revisada la información y contrastada con la base predial del IGAC, se logró evidenciar que los polígonos de los predios objeto de registro no presentan traslapes con otros predios de la base catastral, y se encuentran dentro los límites especificados por la base catastral.

- Además, es importante remarcar que la propuesta de zonificación cumple con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, tal como se muestra a continuación:



Zonificación	Áreas de zonificación por predio en (ha)		
	114-7348	114-7835	Total
Zona de Conservación	4,1097	0,9587	5,0684
Zona de Agrosistemas	3,7366	0,0000	3,7366
Zona de Uso intensivo e infraestructura	0,1355	0,0000	0,1355
Total	7,9818	0,9587	8,9405
Total a registrar	8,9405		

pe

AUTO NÚMERO . 188 DE 24 JUL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 151 DEL 04 DE JUNIO DE 2024 Y  
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - RNSC 255-23 "GRANJA  
PALENQUE"**

Con el ajuste realizado, se da por cumplido los requerimientos cartográficos para el auto de inicio.

Teniendo en cuenta la revisión de la información allegada, este despacho considera como subsanados los requerimientos jurídicos y cartográficos requeridos en el Auto de Inicio No. 029 del 23 de enero de 2024.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. REPONER** en su totalidad la decisión adoptada en el Auto No. 151 del 04 de junio de 2024 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 255-23 "GRANJA PALENQUE"*", a favor de la señora **MARIA LORENA ECHEVERRY GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.718.475, en su calidad de representante legal de **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE SAMANÁ - FUNDECOS-**, entidad sin ánimo de lucro identificada con NIT No. 80040640-7, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2.** Remitir a la **Alcaldía Municipal de Samaná y a la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**Artículo 3. La Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, Capítulo 1 - *Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 - *Reglamentación*-, del Libro 2-*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**Parágrafo 1.** - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Tercero, un funcionario de la **Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS.

**Artículo 4.** Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, a la señora **MARIA LORENA ECHEVERRY GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.718.475, en su calidad de representante legal de **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE SAMANÁ - FUNDECOS-**, entidad sin ánimo de lucro identificada con NIT No. 80040640-7, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*-.

pe

AUTO NÚMERO . 188 DE 24 JUL 2024

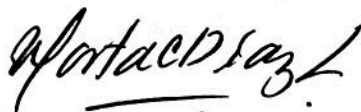
**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 151 DEL 04 DE JUNIO DE 2024 Y  
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - RNSC 255-23 "GRANJA  
PALENQUE"**

**Artículo 5.** El encabezado y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 6.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y se da por agotada la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley.

Dado en Bogotá, D.C., a los 24 JUL 2024


**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**  
Pamela Meireles Guerrero  
Abogada GTEA

**Revisó información cartográfica:**  
Andrés Felipe Herrera Parra  
Cartógrafo GTEA

**Revisó y Aprobó**  
Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador GTEA 

Ivonne Guerrero  
Asesora SGM 